INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

Boletín N° 10691-24

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de iniciativa del diputado señor Leonardo Soto Ferrada, y de los diputados (a) Fuad Chahín Valenzuela, Sergio Espejo Yaksic, Daniel Farcas Guendelman, Maya Fernández Allende, Daniel Melo Contreras, José Miguel Ortiz Novoa, Raúl Saldívar Auger, Gabriel Silber Romo, y Marisol Turres Figueroa.

I.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Consiste, por una parte, en valorar y relevar la función que realizan hombres y mujeres que trabajan en los juzgados de policía local del país, mediante el establecimiento de su día nacional, y por otra parte, simbolizar con ello, el reconocimiento a la importante labor que cumplen en la comunidad local donde ejercen su competencia, acercando la justicia a las personas con verdadero sentido de servicio público.

II.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-No existen normas en carácter de quórum especial.

2.-No requiere trámite de Hacienda.

3.-El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los miembros presentes diputada Maya Fernández y diputados Marcos Espinosa, Ramón Farías (Presidente), Sergio Ojeda (en reemplazo de Víctor Torres), Roberto Poblete y Guillermo Teillier.

4.-Diputada informante: Señora Maya Fernández Allende

III.- FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El autor de la iniciativa la fundamenta en los siguientes antecedentes:

Antecedentes históricos

Señala, que en Chile es posible encontrar la génesis de los juzgados de policía local en instituciones judiciales decimonónicas como los jueces de paz, o juzgados de inferior jerarquía, pero con una gran cercanía a la comunidad, y desde ese momento hasta nuestros días han cumplido una inestimable función.

Precisa, que por medio del decreto ley Nº 22 de 3 de octubre de 1924, que se consagra el primer cuerpo legal que establece la institución del Juzgado de Policía Local, con la fisonomía que hoy en día presenta; de tal forma se consideraba conveniente que las funciones de policía local fueran desempeñadas por abogados, que con el carácter de jueces locales, pudieran ejercer sus atribuciones con la independencia debida y la competencia necesaria.

Luego, la Constitución Política de la República de 1925, estableció en su artículo 81 que “Una ley especial determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia”. Posteriormente, el decreto ley Nº 740 de 1925 estableció que la administración de justicia de policía local, tenía que ser ejercida por un funcionario denominado “Juez de Policía Local”, el cual debía contar con el título de abogado, nombrado por el alcalde a propuesta de una terna elaborada por la municipalidad, y sólo podían ser removidos por causa legalmente sentenciada o por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la municipalidad a solicitud del alcalde. En aquellas comunas donde no hubiere juez de policía local, el alcalde podía ejercer las funciones de éstos. Por otro lado, como ya se adelantó, se consideraba que los jueces de policía local tenían el carácter de Jefes de Oficina, por lo cual podían ser removidos con el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros de la municipalidad; en un fallo de 5 de marzo de 1932, la Corte Suprema sostuvo que los Jueces de Policía Local, reunían los caracteres tanto de funcionario del orden judicial, en cuanto conocen de las faltas del Código Penal como de funcionarios del orden administrativo, en cuanto conocen de las infracciones a disposiciones municipales.

Más tarde, en 1941, se dicta la ley Nº6.827, la cual cambió la naturaleza de los juzgados de policía local, al estructurar sus atribuciones y

organización sobre las mismas bases legales y constitucionales en que se funda el Poder Judicial, haciéndoles aplicables principios tales como el de “independencia, inamovilidad, responsabilidad y legalidad”, y además se entregó a las Cortes de Apelaciones, la supervigilancia directiva, económica y correccional de dichos juzgados.

Explica, que en definitiva, es el 8 de agosto del año 1963, cuando se publica la ley Nº 15.231, que fija el texto definitivo y refundido de la ley de organización y atribuciones de los juzgados de policía local.

Por su parte, la ley Nº 18.287, de 7 de febrero de 1984 se encargó de regular de forma exclusiva los procedimientos ante estos juzgados.

Los Juzgados de Policía Local y la Comunidad.

El autor resalta que es evidente la importancia del aporte que tal judicatura, en especial, todos y cada uno de los funcionarios que laboran en estos tribunales, han realizado al desarrollo del país, consolidando su estado de derecho y acercando la justicia a las personas.

Prácticamente existen juzgados de policía local en casi todas las 346 comunas del país, incluso en algunas comunas más grandes existe más de un juzgado. Es decir, Chile cuenta con más de 350 juzgados de policía local a lo largo y ancho de todo el país, incluida la Isla de Pascua.

Indica, que para llevar adelante esta titánica tarea – administrar justicia local- se hace necesario contar con personas comprometidas con el servicio público, con imparcialidad, profesionalismo, así como conocimientos administrativos y jurídicos, además de la debida empatía. Ahí están los jueces letrados, los secretarios abogados, pero también, y en especial, los más de 3.500 funcionarios aproximadamente que cumplen una abnegada tarea de colaborar en esta administración de justicia local.

Subraya, que a poco más de 90 años desde que se dictó el primer cuerpo legal que estableció los Juzgados de Policía Local, y a más de medio siglo de la promulgación de la Ley 15.231, que regula hasta ahora la organicidad de los Juzgados de Policía Local, y con objeto de propender a un acercamiento y autocuidado de todos quienes forman parte de los mismos y de empoderar y gratificar a sus funcionarios, así como buscar generar las sinergias con el medio local, ha querido instaurar oficialmente como “Día de los Juzgados de Policía Local”

el 8 de agosto de cada año, fecha que recuerda la publicación de la ley que fijó su organización y atribuciones..

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

Atendidas las características de la iniciativa legal, por unanimidad de los integrantes presentes, la Comisión decidió efectuar la discusión y votación, tanto general como particular, en un solo acto.

Los diputados presentes en el debate coincidieron con sus fundamentos y la legítima aspiración de sus impulsores en contar prontamente con una ley que permita el justo reconocimiento a todas las personas que con dedicación y profesionalismo dedican su actuar, dentro de sus competencias, a la solución de los conflictos, protección de los derechos y justicia local que incide en el diario actuar de los vecinos.

Por otra parte, igualmente manifestaron su total acuerdo con la moción, en cuanto establecer el Día Nacional en la ley, llamando a la buena disposición para otorgar las condiciones necesarias que permita una merecida celebración cada 8 de agosto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación, tanto en general como en particular, por la unanimidad de seis de sus integrantes presentes, señores (a) Espinosa, Farías (Presidente), Fernández, Ojeda (en reemplazo del señor Torres), Poblete, y Teillier.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Establécese, el 8 de agosto de cada año, como el Día Nacional de los Juzgados de Policía Local.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 4 de agosto del año en curso, con asistencia de los diputados (a) señores (a) Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce (Presidente), Maya Fernández Allende, Roberto Poblete Zapata y Guillermo Teillier Del Valle.

En reemplazo del diputado señor Víctor Torres Jeldes, asistió el autor de la moción, diputado señor Sergio Ojeda Uribe.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2016

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión